



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0267-M**

**Fechas de publicación: 15, 16 y 17 de agosto de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-003565	RESOL-DMT-JAT-2023-006323	1702346469	TUFIÑO TAYO JOSE EDUARDO	No aplica
			1704961133	LOPEZ MARIA IBOLINA	No aplica
			1704338837	TUFIÑO TAYO JAIME ENRIQUE	No aplica
			1701649582	OSORIO PUERTAS HILDA	No aplica
			1700787227	DELGADO GRIJALVA GENARO ARTURO	No aplica
			11702321132	TUFIÑO TAYO LUIS RODRIGO	No aplica



**TRAMITE No.** 2023-DMT-003565  
**ASUNTO:** **RESOLUCIÓN**  
**CONTRIBUYENTE:** CARVAJAL PAEZ JULIO HECTOR  
**CEDULA / RUC:** 1702364223

**RESOL-DMT-JAT-2023-006323**

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0016-R, de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Econ. Marcelo Hidalgo Maldonado, la atribución de suscribir con su sola firma, "c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o



recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América)";

Que, con fecha 25 de enero de 2023 el señor CARVAJAL PAEZ JULIO HECTOR, ingresó el trámite signado con el No. 2023-DMT-003565, en el cual solicita la baja de los tributos, por los predios No. 429333, 429335 y 429336, del año 2019, emitidos a nombre de CARVAJAL PAEZ JULIO HECTOR, argumentando que se encuentran egresados conforme a la Resolución Nro. AZLD-DGT-2019-012;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1 RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 La contribuyente CARVAJAL PAEZ JULIO HECTOR, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1 Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios.

1.1.2 Copia del Oficio No: AZLD-UC-2018-1108 emitido por la Tlga. Nancy Calapaqui, Responsable de la Unidad de Catastros.

1.1.3 Copia de la Resolución Catastral Nro. AZLD-DGT-UC-2019-012, en el que se dispone el egreso de los predios Nro. 429333, 429335, 429336 y establecer el predio global Nro. 429331.

### **2 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

2.1 El Artículo 494 del Código Orgánico Tributario señala: "*Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.*"

2.2 La Dirección Metropolitana de Catastro mediante Resolución Catastral Nro. AZLD-DGT-UC-2019-012 de 05 de junio de 2019, suscrita por el responsable del área de catastro de la Administración Zonal La Delicia, de la Dirección Metropolitana de Catastro, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, , informa que se egresaron los predios No. 429333, 429335, 429336 a partir del año 2008 al 2019 que se encontraban en derechos y acciones; y, se establece como predio global al predio Nro. 429331 para los mismos años.

2.3 Corroborando lo señalado en el aplicativo SIREC-Q, se verifica que el predio 429331, posee la siguiente ficha de copropiedad en el año 2018, información que sirve de base para la determinación de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2019:

Nombre o Razón Social	Identificación N°	Porcentaje de participación %
TUFIÑO TAYO JOSE EDUARDO Y OTROS	1702346469	10,813%
CARVAJAL PAEZ JULIO HECTOR	1702364223	16%
LOPEZ MARIA IBOLINA	1704961133	12,57%
TUFIÑO TAYO JAIME ENRIQUE	1704338837	12,082%
OSORIO PUERTAS HILDA	1701649582	22,955%
DELGADO GRIJALVA GENARO ARTURO	1700787227	13,38%
TUFINO TAYO LUIS RODRIGO	11702321132	12,2%

### **3 RESPECTO A LAS OLIGACIONES TRIBUTARIAS**

3.1 De la revisión al archivo municipal que mantiene esta Administración Tributaria se verifica que se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por el año 2019, por el predio No. 429333, 429335, 429336, a nombre de CARVAJAL PAEZ JULIO HECTOR, conforme el siguiente detalle:

Nombre	Predio	%DDyAA	Año	Orden de Pago	Concepto	Valor	ESTADO
CARVAJAL PAEZ JULIO HECTOR	429333	26.92%	2019	17949184	CEM	11,95	Pendiente
				17949183	Predial Urbano	19,1	Pendiente
	429335	26.92%	2019	17949192	CEM	8,01	Pendiente
				17949191	Predial Urbano	13,47	Pendiente
	429336	26.92%	2019	17176028	CEM	5,78	Pendiente
				17176027	Predial Urbano	11,17	Pendiente

Valores tomados del sistema de recaudaciones al 17-jul-2023

- 3.2 El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".*
- 3.3 El artículo 504 ibídem dispone: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"*
- 3.4 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*
- 3.5 El artículo III.130.a de la Ordenanza Metropolitana No. 0079 sancionada el 12 de diciembre de 2002, en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indicaba: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito".*
- 3.6 El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo"*
- 3.7 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, infiere:
- 3.7.1 Artículo 569: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*
- 3.7.2 Artículo 575: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública (...)"*
- 3.8 El artículo 1663 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.*

*Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.*

*La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para*

que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.

*La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras."*

- 3.9 Conforme la información que se detalla en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, toda vez que existe una actualización del predio No. 429331, en la cual se egresan los predios 429333, 429335, 429336, la Dirección Metropolitana Tributaria considera oportuno dar de baja las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto predial, adicionales, y Contribución Especial de Mejoras, por del año 2019, de los predios Nro. 429333, 429335, 429336, a nombre de CARVAJAL PAEZ JULIO HECTOR.

#### **4 RECTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- 4.1 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, establece: *"El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.*

*En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo.*

*En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.*

*La administración tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley (...)"*

- 4.2 Considerando la actualización catastral respecto de la ficha de copropietarios del año 2019 del predio 429331, así como su valoración, es procedente realizar la rectificación de las obligaciones tributarias que gravan a la propiedad para todos los copropietarios.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el señor CARVAJAL PAEZ JULIO HECTOR, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el señor CARVAJAL PAEZ JULIO HECTOR, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.
2. **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias, de del año 2019, correspondientes a los predios No. 429333, 429335 y 429336, a nombre de CARVAJAL PAEZ JULIO HECTOR con el 26.92% de derechos y acciones, en atención a lo señalado en el numeral 3.9 del presente acto administrativo.
3. **RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, y Contribución Especial de Mejoras, para del año 2019, por el predio No. 429331, considerando la actualización de valoración y la ficha de copropiedad.



4. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante CARVAJAL PAEZ JULIO HECTOR, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: chicho\_etc@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Cotocollao, Barrio: San José de Cangahua, Calle: San Francisco de Rumihurco, Nro.065, Sector: El Condado Bajo, Referencia: 2 cuadras antes del AKI, Teléfono: 2499547. Teléfono: 0967256403.
8. **NOTIFICAR** a los copropietarios del predio 429331, los señores: TUFÍÑO TAYO JOSE EDUARDO con cédula de identidad Nro. 1702346469, LOPEZ MARIA IBOLINA con cédula de identidad Nro. 1704961133, TUFÍÑO TAYO JAIME ENRIQUE con cédula de identidad Nro. 1704338837, OSORIO PUERTAS HILDA con cédula de identidad Nro. 1701649582, DELGADO GRIJALVA GENARO ARTURO con cédula de identidad Nro. 1700787227, TUFINO TAYO LUIS RODRIGO con cédula de identidad Nro. 11702321132

Expediente físico contenido en 007 fojas.

**Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.**

MARCELO  
ERNESTO HIDALGO  
MALDONADO

Firmado digitalmente por  
MARCELO ERNESTO  
HIDALGO MALDONADO  
Fecha: 2023.07.18  
14:08:55 -05'00'

Econ. Marcelo Hidalgo Maldonado  
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.